



ACTA: HAMT-CT-EXT-025-2023  
Teapa, Tabasco; a 19 de octubre de 2023

**VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **doce horas cuatro minutos** del **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano**, **Lic. Nein López Acosta** y **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; siendo presidenta la primera y secretario el tercero de los mencionados, asimismo, como invitado permanente, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Ley, el **Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023, para lo cual se propone el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000015223** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/152/2023**; y análisis de la declaración de inexistencia de la información, solicitada por la Unidad de Transparencia.
- V. Discusión y aprobación en su caso de la inexistencia de la información, señalada por la Unidad de Transparencia, en atención



a la respuesta otorgada por las Direcciones de Finanzas, y Programación mediante oficios **DFM/0886/2023. DP/292.09/2023**

- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, Secretario del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum. -----

*[Handwritten signature]*

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Vigésima Quinta sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2023. -----

*[Handwritten signature]*

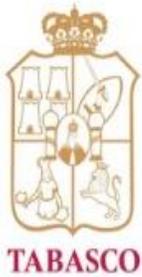
III. Para continuar con la sesión, el **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila** dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

*[Handwritten signature]*

IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000015223** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/152/2023**; y análisis de la declaración de inexistencia de la información, solicitadas por la **Dirección de Finanzas**, mediante oficios **DAM/0886/2023**. -----

V. Discusión y aprobación en su caso de la inexistencia de la información, señalada en los oficios **DFM/0886/2023**, suscritos por los titulares de las **Dirección de Finanzas**.- En desahogo de este punto del orden del día, se

*[Handwritten signature]*



procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la inexistencia de la información. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. -El dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 270511000015223 bajo los siguientes términos:

“Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023”... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno NCI/152/2023.

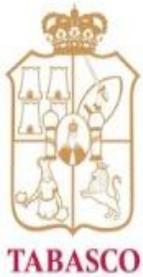
SEGUNDO. - Para su atención se turnó ala áreas de Finanzas, y Programación quiénes mediante oficios DFM/0886/2023 Y DP/292.09/2023 solicitaron la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que la información de interés de la persona requirente no fue localizada en los registros de la administración 2021-2024.

Dirección de Finanzas:

“...me permito informarle que esta dirección de finanzas no cuenta por el momento con el registro de facturas que amparen el uso de los recursos ejercidos por la celebración del grito de independencia correspondiente al año 2023” ya que se encuentra en proceso de comprobación con base al reglamento de la ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado de tabasco y sus municipios, que a la letra dice

Artículo 44: las dependencias y entidades serán responsable de que los pagos efectuados con cargo presupuestales se realicen con sujeción a los siguientes requisitos

I-que corresponda a compromiso efectivamente devengado con excepción de los anticipos previsto en la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables



*II: que se efectúen de conformidad con los calendarios de presupuesto*

*III: que la solicitud de pago de los gasto efectivamente devengados se realicen a través del documento financiero o presupuestales correspondiente*

*IV: que los documentos financiero o presupuestales correspondientes se encuentra debidamente justificados y comprobados con los documentos originales que abren en sus archivos y sean congruentes con la partida presupuestales y estructura programática. Los registros de las erogaciones que no constituyan pagos ajustaran en lo que resulten compatible con los dispuesto en este capítulo, conforme lo determine la secretaria*

*En este sentido se le sugiere a la persona solicitante ,que en el trascurso no mayor a 20 días hábiles plantee nuevamente lo petitionado, para que esta dirección a mi cargo puede garantizar el derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la constitución política federal y 4 bis de la constitución política local...(sic). -----*

**Dirección de Programación:**

*“...De lo anterior me permito informarle que de la búsqueda en pólizas, cédulas presupuestaria, oficios turnados y /o de toda información generada por esta dirección de programación no se encontraron facturas en versión electrónica o físicas relacionadas al evento del día del grito o por actividades relacionada a este*

*Así también hago de su conocimiento que esta dirección de programación de acuerdo al artículo 80 de la ley orgánica del estado de tabasco y sus municipios y al manual de procedimientos .no hace resguardo físicos o electrónicos de documentos fiscales.”...(sic). -----*

**TERCERO.** - En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la **inexistencia de la información.** -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender lo solicitado en el folio **270511000015223**, y con la finalidad de analizar la procedencia de la inexistencia manifestada por las Dirección de Finanzas, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido por los artículos 3 fracción VIII, 4 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales establecen:

[...]

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

*VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

*Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

[...]



**Artículo 19.** *Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”*

El artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: ***“I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”***-----

**SEGUNDO.** – En relación con lo anterior, el procedimiento que deberá llevar a cabo el Comité de Transparencia, en los casos en los cuales no se encuentre la información en los archivos del sujeto obligado deberá ser de conformidad con los artículos 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a LA Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

*“[...]*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;***
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;***
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y***



*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

*Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

De las disposiciones anteriores, se advierte que:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, y
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene precisar que, a fin de agotar la exhaustividad de la búsqueda, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Unidad de Transparencia requirió a la Direcciones de Finanzas y Programación **Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023.**

En su informe, la Dirección de Programación sostuvo que de la búsqueda realizada dentro de sus pólizas, cédulas presupuestales, oficios turnados y/o de toda información generada por esa dirección, no se encontraron facturas en versión electrónica o física relacionada con el evento del día del grito.

Derivado de lo anterior, en respuesta la dirección de Finanzas manifestó que después de realizar la búsqueda de lo peticionado se advierte que la



información relativa a las facturas que amparan el recurso ejercido en la celebración del grito de independencia 2023 se encuentra en proceso de comprobación con base a lo establecido en el artículo 44 del reglamento de la ley presupuesto y responsabilidad hacendaria del estado de tabasco y sus municipios.

Respuestas que este Comité de Transparencia valora y determina correctas ya que de conformidad a los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la dirección de Finanzas y Programación tiene facultades y atribuciones para pronunciarse al respecto

[...]

**Artículo 79.** A la **Dirección de Finanzas** corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XIII. Autorizar el registro de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento con la intervención de la Dirección de Programación en los casos previstos por esta misma Ley [...]

**Artículo 80.** A la **Dirección de Programación** el despacho de los siguientes asuntos

V. Autorizar el registro de los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Municipio y vigilar su cumplimiento

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.” (Énfasis añadido)

En ese sentido, el pronunciamiento de la Dirección de Finanzas resulta valido y genera certeza jurídica ya que funda y motiva que a la presente fecha de la solicitud aunque se encuentra dentro de sus facultades y competencias contar con las documentales solicitadas, estas no pueden ser entregadas, toda vez que las mismas aún se encuentran en proceso de trámite es decir forman parte de un proceso deliberativo conforme lo establece el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual a la letra dice:



Art 44 las dependencias y entidades será responsable de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuesto se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. que corresponda a compromiso efectivamente devengado con excepción de los anticipos previsto en la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables
- II. que se efectúen de conformidad con los calendarios de presupuesto
- III. que la solicitud de pago del gasto efectivamente devengado se realicen a través del documento financiero o presupuestales correspondiente
- IV. que los documentos financieros o presupuestales correspondientes se encuentra debidamente justificados y comprobados con los documentos originales que abren en sus archivos y sean congruentes con la partida presupuestales y estructura programática. Los registros de las erogaciones que no constituyan pagos ajustaran en lo que resulten compatible con los dispuesto en este capítulo, conforme lo determine la secretaria.

Congruente a ello, este Comité Advierte que, aunque propiamente el área no señala expresamente que se trata de una inexistencia por no haber ejercido alguna de sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley, o que las documentales no se encuentran dentro de sus archivos por alguna circunstancia que imposibilite su reposición. Es la propia unidad administrativa quien menciona que lo solicitado se encuentra en proceso de integración lo que imposibilita su entrega, y a su vez genera la inexistencia de los comprobantes fiscales porque los mismos forman parte de un proceso deliberativo; en ese orden de ideas este Comité de Transparencia valora y determina correcta la determinación de inexistencia decretada por el área, conforme al criterio orientador **20/30** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Rubro:

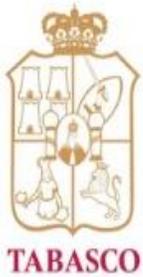
***“Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.***

*De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. **Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.***

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio histórico 12/1 O, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que a la letra señala:

***"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente, es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta. " (Sic).*

De igual manera, los Criterios **13/17** y **02/17** emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia



y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

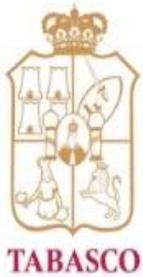
*“Criterio 13/17. Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

*Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información” (Sic).*

**TERCERO.-** De lo anteriormente expuesto, este Comité comparte el criterio de las Direcciones de Finanzas, y Administración, en declarar la inexistencia al requerimiento; por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el artículo 48 fracción VIII, de la Ley en materia, **los integrantes del comité concluyeron**, que existen elementos suficientes para **CONFIRMAR Y RESUELVE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto al pedimento informativo en el folio 270511000015223, por lo que se emite el siguiente acuerdo:

### ACUERDO HAMT-0152-23

UNO.- Por lo anteriormente manifestado, se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respectivamente de: las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos para la celebración del grito de independencia 2023 no se encontró registro documental de la información. Todo lo anterior requerido por la persona solicitante, y de la respuesta dada en los oficios DFM/0886/2023 y DP/292.09/2023 en atención a las solicitudes con folios 270511000015223, lo anterior con fundamento en el art. 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Información Pública del Estado de Tabasco, y por todos los motivos y fundamentos expresados en la presente sesión.

DOS.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdos de Inexistencia de la Información** en cumplimiento a la solicitud materia de esta acta-----

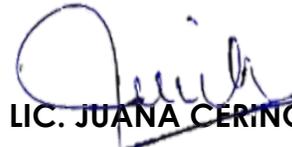
VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. ----

VII.- Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **doce horas cuarenta y ocho minutos** de la fecha de encabezamiento, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente. -----

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste**-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

  
LIC. JORGE CARLOS ROMERO AVILA  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
LIC. JUANA CERINO SOBERANO  
PRESIDENTA Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
LIC. NEIN LÓPEZ ACOSTA  
TERCER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-025-2023, DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EL DIECINUEVE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS -----  
-----CONSTE.